



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 22 de enero de 2024.

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Unicentro Propiedad Horizontal
Demandado	Rodala Inversiones SAS
Radicado	20001-31-03-005-2021-00001-00
Asunto	Resuelve Solicitud de Nulidad y Corre Traslado.

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes de (i) nulidad de la diligencia de secuestro y (ii) traslado avalúo, de la siguiente manera:

El apoderado de la parte demandante propone nulidad de lo actuado por el comisionado en la diligencia de secuestro porque considera que éste excedió por omisión el límite de sus facultades, dado que no identificó plenamente el inmueble objeto de la diligencia, es decir, no dijo que se trataba del local comercial N° L 3-05 del Centro Comercial Unicentro.

El artículo 40 del C. G del P establece que *"El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición"*, el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso – Parte General, edición 2017 pág 469 estableció al respecto que *"(...) si por ejemplo, dentro de una comisión destinada a la restitución de un inmueble, el comisionado se excede en sus facultades y realiza la entrega de bienes que no son objeto de la comisión, la persona afectada puede promover la nulidad así no sea parte en el sentido restringido del término. Esta solicitud de nulidad se resuelve de plano y tan solo se discutirá si de acuerdo con el objeto de la comisión o término concedido el comisionado actuó dentro de los parámetros que se le señalaron, considerando, eso sí, las amplias facultades que tiene el mismo a la luz de lo previsto en el inciso primero del artículo 40 y jamás podrá versar sobre el aspecto de falta de competencia territorial. (...)"*.



En este caso, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023 se agregó al expediente el despacho comisorio respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-167423, local comercial L 3-05 del Centro Comercial Unicentro, en el término oportuno, la parte demandada solicitó la nulidad de la diligencia de secuestro; ahora bien, básicamente el argumentó que sustenta la petición es que en el despacho comisorio no se observa que se haya escrito que el local comercial secuestrado era el L 3-05, lo que podría llegar a generar confusión, dado que, solo se anotó que *"acto seguido con el bien inmueble ya identificado ubicado en la dirección: DIAGONAL 6ª No. 9-42 de esta ciudad"*; sin embargo, ese argumento no es de recibo para el despacho porque el comisionado no se excedió de las facultades otorgadas mediante despacho comisorio N° 005, las cuales dan cuenta que tenía el poder de secuestrar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-167423, local comercial L 3-05, basta dar lectura al acta de diligencia de secuestro, donde se establece que *"el bien inmueble se encuentra referenciado con el número de matrícula inmobiliaria N° 190-167423. EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, ESCRITURA PÚBLICA 8963 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 (...) CUYOS LINDEROS: SE ANEXAN COPIA A LA PRESENTE DILIGENCIA"*, es decir que es anexo de la diligencia la documentación adicional aportada, la cual da cuenta que el inmueble secuestrado es el L 3-05, nótese que la nulidad planteada no obedece a que se haya secuestrado un inmueble diverso al que debía secuestrarse sino que no se transcribió en número de local del acta, lo que permite concluir que la inconformidad no es con la diligencia sino con el acta, además, el comisionado dejó constancia de las características del inmueble secuestrado y entregó el inmueble materialmente al secuestro.

En conclusión, de los documentos arrimados junto con el despacho comisorio se puede determinar con claridad y absoluta certeza que el inmueble secuestrado corresponde al local 3-05 y no a otro, máxime cuando no se ha alegado en ningún momento por parte del solicitante que se haya practicado la diligencia respecto a un inmueble diverso al enunciado; por lo que, se negará la solicitud de nulidad incoada.



Finalmente, en atención a lo establecido en el numeral 4º en concordancia con el numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado por la parte demandante, visible en archivo de numeración 73 del expediente, del bien inmueble bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 190 -167423 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, local: L 3-05, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$351.708.300); en consecuencia, el despacho corre traslado el avalúo del bien inmueble por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado el avalúo del bien inmueble por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL

JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b223a4bfba9c2db0bf7b3dee44424179cb05fbde0059e228824403898efb3c**

Documento generado en 22/01/2024 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>